



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N° 669

MENDOZA, 07 DE ABRIL DE 2026

Visto el expediente EX-2025-04864950--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la exclusión de la tutela sindical de la Dra. MARIA ISABEL DEL POPOLO; y

CONSIDERANDO:

Que atento a las constancias de la presente pieza administrativa, se observa que la Dra. Del Popolo cumple con los requisitos legales para acceder a la jubilación de conformidad con lo establecido en el Art. 34 bis. de la Ley N° 24.241 y Art. 32 de la Ley N° 6921 y su modificatoria Ley N° 8880;

Que en Acta Paritaria de fecha 15/03/22 ratificada por la autoridad administrativa, la cual constituye ley para las partes, en su Punto TERCERO, la Dra. Del Popolo manifestó su "expreso consentimiento" para iniciar el trámite jubilatorio al vencimiento de su mandato 2021/2025. Este acto implica una declaración de voluntad vinculante que genera derechos y obligaciones;

Que de las constancias remitidas por la Subdirección de Personal (PV-2026-00665331-GDEMZA-SDDPER#MSDSYD), surge con claridad que la agente omitió presentar la nota de conformidad dentro del plazo de 3 días hábiles y no ha acreditado el inicio de trámites ante ANSES, figurando actualmente como personal en actividad (IF-2026-00447034-GDEMZA-SDDPER#MSDSYD)

Que la calidad de representante gremial, no obsta a que el agente se encuentre comprendido en la obligación establecida en el Art. 32 de la Ley N° 6921, pues se trata de una disposición de carácter general que de ninguna manera obstaculiza el libre ejercicio de la función sindical;

Que la jurisprudencia citada en el dictamen de orden 33, ha establecido que previo a realizar la intimación prevista en la Ley N° 6921 es necesario obtener sentencia judicial que disponga la exclusión de la tutela sindical en los términos de la Ley N° 23.551, Art. 52. Así se ha dicho que: "...en razón de lo expuesto, previo al envío de la intimación efectuada, debió deducirse la acción de exclusión de tutela sindical, con anterioridad a su incorporación en el Anexo II de la Disposición N° 700/05 GRH, notificada por telegrama N° 36.808, el 23 de setiembre de 2005. Si bien la empleadora puede peticionar la exclusión de tutela sindical para promover el acceso a la pasividad de un trabajador con tutela sindical, debe obtener la autorización judicial para implementar todo el sistema desde la intimación misma";

Que la agente María Isabel Del Popolo no solo reúne los extremos legales exigidos para acceder al beneficio previsional (edad y años de servicios con aportes), sino que además se encuentra compelida por su propio compromiso asumido en el Acta Paritaria de fecha 15/03/2022. Cabe recordar que dicha norma convencional, debidamente ratificada, constituye la ley a la que las partes deben someterse, habiendo la administrada prestado su expreso consentimiento para el inicio del trámite jubilatorio;

Que ante la conducta de la agente y en virtud de la jurisprudencia transcrita, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que no puede procederse a la notificación del emplazamiento para el inicio del trámite sin antes remover el obstáculo legal que supone su



estabilidad gremial. En consecuencia la acción judicial de exclusión de tutela sindical (Art. 52 Ley 23.551), se presenta como un trámite previo necesario;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 33 del expediente de referencia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Instrúyase al Asesor de Gobierno y/o a cualquiera de los abogados auxiliares de esa repartición, para que inicien, prosigan y concluyan las acciones judiciales de los Arts. 48 y 50 de la Ley Nº 23.551, a los efectos de excluir de la tutela sindical al agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se indica, con funciones en la dependencia del Ministerio de Salud y Deportes que se consigna:

Dra. MARIA ISABEL DEL POPOLO, DNI Nº 5.330.751, CUIL Nº 27-05330751-0, Clase 008 – Cód. 27-3-04-01 - Carácter 1 – Jurisdicción 08 - Unidad Organizativa 44 – Área Sanitaria Guaymallén.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/07/2026	32645